

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47001.31.60.001.2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Se resuelve la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

I. ANTECEDENTES Y SINÓPSIS JUDICIAL:

1. HECHOS:

- 1.1. Dice la accionante que participó en el proceso de selección y/o concurso de mérito público No. 1343 de 2019 de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II, inscripción No. 253338460 OPEC No. 75423 Profesional Especializado, código 222, Grado 7.
- 1.2. Expresó que en la Resolución No. CNSC – 1134 del 19 de noviembre de 2021 se conformó la lista de elegibles para el cargo al cual aspiraba, proveyendo una vacante.
- 1.3. Afirma que el 2 de marzo de 2022 presentó a una petición ante la Gobernación del Atlántico, solicitando el estado del proceso de nombramiento en período de prueba para el participante que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, a saber, KARINA POLA ESPITIA CONTRERA(S).
- 1.4. A continuación, señaló que recibió confirmación automática del recibido el 2 de marzo del presente año.

1.5. Arguyó que remitió la petición tanto por correo electrónico como certificado, pero ésta última comunicación fue devuelta por la empresa SERVIENTREGA, como en su dicho consta en las guías de envío No. 2128432454 y 9138260831.

1.6. Señala que hasta la fecha de la interposición de la acción no ha recibido respuesta alguna.

2. PRETENSIONES:

Solicitó se accediera a las siguientes pretensiones:

“Con fundamento en los hechos relacionados, solicito amparar al señor Juez, disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del Artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Se me ampare el derecho al trabajo y el debido proceso consagrado en los Artículos 25 y 29 de la Constitución Política Nacional.

3. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición presentada de fecha 2 de marzo de 2022, hecha por la suscrita accionante, a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.”

3. PRUEBAS APORTADAS.

3.1. Acuerdo No. CNSC – 20191000008636 del 20 de agosto de 2019.

3.2. Resolución No. 11374 del 19 de noviembre de 2021.

3.3. Derecho de Petición Gobernación del Atlántico.

3.4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía CAROL PAOLA GUERRA RIZO.

3.5. Guía Servientrega No. 2128432454.

3.6. Constancia de devolución 1739723.

4. ACTUACIÓN JUDICIAL:

Por auto del 17 de junio del presente año se admitió la acción, ordenando la notificación de ley (fl. 39).

Posteriormente, en auto del 23 de junio se vincularon a los participantes de la OPEC 75423, aspirantes al cargo de Profesional

Especializado Código 222 Grado 7, a saber; JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA, DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL, CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO, DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO, FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA, MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA, ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ, WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA, MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ, DEIDER MENGUAL PATERNINA, ANDERSON ROA ACEROS, JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO, PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO, CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA,. RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA, XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA, MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ, MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ, JAIRO ENRIQUE ZAMORA MUSA, GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE LORENZO FONTALVO CALVO, BRAULIO CUENTAS ALTAMAR, ROBERT ISAAC RIOS MONTES, CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA, LINETH SOLEY ACERO OCAMPO, HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA, FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE, ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER, JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH, MARISOL HERNANDEZ LEAL, LINDA CORREA LACAYO, DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON, EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO, MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO, NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO, EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON, NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO, KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA, CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO, AMPARO LUNA MATALLANA, LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS y DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS

5. PRUEBAS POR INFORMES RECAUDADOS:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (fls. 59):

A través de apoderado judicial especial, la CNSC rindió el informe solicitado, quien indicó que la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 2021RES-400.300.24.11374 del 19 de noviembre de 2021 estará vigente hasta el 28 de noviembre de 2023.

Refirió el togado que al consultarse el Banco Nacional de Elegibles se encontró que la Gobernación del Atlántico no ha reportado la movilidad de la lista, consistente en la expedición de un acto administrativo que

disponga la derogatoria o revocatoria sobre otro de nombramiento de un elegible o que se haya declarado la vacancia definitiva de un empleo por configurarse las causales de retiro establecidas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, por lo que se presume que la vacante fue provista con quien ocupó la posición número uno (1).

Indicó que el estado actual de las vacantes debe ser informado por la entidad nominadora quien tiene la información de carácter exclusivo, dado que se trata de un asunto puramente institucional.

También, recalcó que la Gobernación del Atlántico no ha reportado a esa entidad, durante la vigencia de la lista, que exista otra vacante con el criterio de mismos empleos.

Conceptúo que el presente caso no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles porque no se encontró solicitud de autorización en tal sentido para proveer la vacante de conformidad con lo establecido en el Concepto Unificado del 16 de enero de 2020 *“Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*.

- GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (fls. 125):

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, en su calidad de Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, rindió el informe solicitado indicando que mediante Oficio de salida No. 20220510008691 se le dio respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición de la actora, informándole que en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7 Identificado con la OPEC No. 75423 fue nombrada KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA en período de prueba, mediante Decreto No. 27 del 12 de enero de 2022 y tuvo posesión el 21 de febrero del presente año.

Con fundamento en lo anterior consideró que no existe la vulneración alegada.

II. CONSIDERACIONES:

6. PROBLEMA JURÍDICO:

Tendrá que establecer el despacho si la Gobernación del Atlántico y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vulneraron el derecho fundamental de la actora por la petición que presentó el 2 de marzo del presente año.

7. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CASO CONCRETO:

El presente asunto es de relevancia constitucional por cuanto el accionante denunció la violación a su derecho fundamental de petición.

La condición de legitimidad se verifica porque la accionante es la titular del derecho que estima conculcado.

El requisito de inmediatez se cumple, porque la petición data de marzo y la acción se endilgó en junio del presente año.

En punto a la subsidiariedad, es preciso tener en cuenta que no existe otro mecanismo judicial ni administrativo para propender por la protección al derecho fundamental de petición.

Reunidos como están los presupuestos procesales de la acción se arriba el estudio del caso concreto.

En efecto con Oficio No. 20220510008691 del 7 de marzo del año lectivo, remitido al correo electrónico de la actora el 8 se le dio respuesta a la petición que presentó en otrora día 2 de las mismas calendas y esta judicatura estima la respuesta, clara, precisa y sobre todo congruente con lo pedido, por lo que considera el despacho que la vulneración alegada por la tutelante fue desvirtuada por la entidad accionada, por ende, será absuelta y se denegará la protección invocada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, MAGDALENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY,

FALLA:

PRIMERO: DENEGAR la protección de los derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo de la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO, dentro de la presente acción de tutela promovida por ella contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, a la que además fueron vinculados JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA, DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL, CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO, DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO, FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA, MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA, ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ, WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA, MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ, DEIDER MENGUAL PATERNINA, ANDERSON ROA ACEROS, JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO, PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO, CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA,. RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA, XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA, MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ, MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ, JAIRO ENRIQUE ZAMORA MUSA, GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE LORENZO FONTALVO CALVO, BRAULIO CUENTAS ALTAMAR, ROBERT ISAAC RIOS MONTES, CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA, LINETH SOLEY ACERO OCAMPO, HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA, FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE, ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER, JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH, MARISOL HERNANDEZ LEAL, LINDA CORREA LACAYO, DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON, EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO, MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO, NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO, EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON, NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO, KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA, CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO, AMPARO LUNA MATALLANA, LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS y DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS, por las razones expuestas en el considerativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUEZ